



Al contestar cite el No. 2017-01-248394

Tipo: Salida Fecha: 08/05/2017 04:33:41 PM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 900663519 - LUDESA DE COLOMBIA Exp. 80855
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-008214

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Ludesa de Colombia SA

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
80.855

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memoriales 2017-01-083081 y 2017-01-103689 de 28 de febrero y 10 de marzo de 2017, respectivamente, el doctor Carlos Roberto Suarez, apoderado de la sociedad Ludesa de Colombia SA, solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
2. A través de oficio No. 400-069811 del 28 de marzo de 2017, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo, este fue remitido al correo electrónico informado en la solicitud de admisión.
3. Con memoriales 2017-01-172507 y 2017-01-175883 del 10 y 12 de marzo de 2017 el apoderado de la sociedad, complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Ludesa de Colombia S. A. S., Nit 900.663.519, domicilio Mosquera – Cundinamarca, km 19 Vía Mosquera Madrid C. Empresarial San Jorge Bodega C 2 2. Tiene como objeto social, la compra, venta y comercialización de toda clase de lubricantes y demás productos Derivados del petróleo como aceites, grasas, aditivos y filtros en la república de Colombia. Dicha actividad podrá realizarla directamente o indirectamente, con cualquier sujeto de derecho, es decir personas naturales y jurídicas de derecho privado y de derecho público, en nombre propio o en representación y/ o por cuenta ajena de otros sujetos de derecho...	X			
	Certificado de existencia y representación				



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	legal. (Folio 935 a 939 memorial 2017-01-083081)				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de proceso de reorganización presentada el 28 de febrero de 2017, con memorial 2017-01-083081 por el Carlos Roberto Suárez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.024.583 y tarjeta profesional No. 241.707 expedida por el C.S.J de acuerdo con el poder que obra a folio 932, otorgado por el señor Mauricio Ocampo Sierra identificado con cedula de ciudadanía 10.270.658 representante legal de la sociedad. De folio 933 a 934 obra extracto del Acta No. 46 conforme con el cual la junta directiva autorizó al representante legal para solicitar Admisión a proceso de reorganización. De folio 944 a 959 se aporta copia de los estatutos sociales de Ludesa de Colombia S.A.S.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folio 1233 obra certificación suscrita por representante legal y revisor fiscal en la que manifiestan que la sociedad presenta obligaciones vencidas a más de 90 días, por valor de \$5.688.548.445, por concepto de acreencias financieras, y externas que se detalla a folio 1234. Esta cifra representa más del 10% del pasivo a 31 de enero de 2017 (folio 1239 a 1241)	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 6 del memorial 2017-101-172507 de 10 de abril de 2017, se aporta certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal, en la que se expresa que la sociedad no está incurso en causal de disolución	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 960 del memorial 2017-01-083081 de 28 de febrero de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la que manifiestan que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios, los estados financieros se prepararon bajo las nuevas normas internacionales de información financiera de conformidad con la Ley 1314 de 2009, el Decreto 3022 de 2013 y especialmente los decretos reglamentarios 2420 y 2496 de 2015.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de	A folio 967 968 del memorial 2017-01-083081 de 28 de febrero de 2017, representante legal, contador público y revisor fiscal certifican que existen pasivos por descuentos efectuados a trabajadores por valor de \$13.255.321. Se encuentra al día en los pagos por concepto de prestaciones sociales. Así	X			



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

3/10
AUTO
2017-01-248394
LUDESA DE COLOMBIA S.A

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	mismo a folio 969 la revisora fiscal certifica que la sociedad ha venido efectuando el pago de los aportes al sistema de seguridad social Integral y a la fecha se encuentra a Paz y Salvo. De folio 961 a 965, se allega copia de declaraciones de Reteica de Mosquera y de Florencia y retención en la fuente ante la DIAN. A folio obra 966 obra Consulta Obligación – DIAN en la que figura una obligación vencida por retención por valor de \$251.522.000 A folio 7 del memorial 2017-01-172507 de 10 de abril de 2017, se aporta certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal, en la que se manifiesta que el pago de las obligaciones por concepto de retención en la fuente con la DIAN, por valor de \$442.469.000, será cancelado con el saldo a favor que se tiene con la entidad, por un valor mayor a 2.000.000.000. Asimismo, las obligaciones por concepto de retención con entidades municipales serán canceladas de conformidad con su vencimiento diario. Ello con el fin de estar saldadas para el día de la confirmación del Acuerdo de Reorganización. A folio 8 del memorial 2017-01-172507, se aporta certificación, en la que se expresa que la sociedad tiene obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a trabajadores las cuales ascienden a \$32.338.681 por préstamos por libranza de los meses de febrero y marzo de 2017 y seguros de vida por valor de \$89.668 correspondiente a marzo de 2017, saldos que serán cancelados según su vencimiento ordinario y exigibilidad.				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 968 del memorial 2017-01-083081 de 28 de febrero de 2017, representante legal, contador público y revisor fiscal certifican que la sociedad no tiene pensionados a cargo.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento								
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Del folio 980 a 986 del radicado 2017-01-083081 obra Balance general (NIIF), Estado de resultados (NIIF), Estado de Flujos de efectivo, Estado de cambios en el patrimonio y dictamen del revisor fiscal con corte a 31 d diciembre de 2016 Del folio 987 a 997 del memorial 2017-01-083081 de 28 de febrero de 2017, obran los cinco estados financiero básicos de los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2014 y 2015. En memorial 2017-01-172507 de 10 de abril de 2017, fueron aportadas notas a los Estados Financieros así: <table><tr><th>AÑO</th><th>FOLIOS</th></tr><tr><td>2014</td><td>67 al 75</td></tr><tr><td>2015</td><td>41 al 58</td></tr><tr><td>2016</td><td>13 al 34</td></tr></table>	AÑO	FOLIOS	2014	67 al 75	2015	41 al 58	2016	13 al 34	X			
AÑO	FOLIOS												
2014	67 al 75												
2015	41 al 58												
2016	13 al 34												
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Del folio 1239 a 1242 del radicado 2017-01-083081 obra Balance general (NIIF), Estado de resultados (NIIF), Estado de Flujos de efectivo, Estado de cambios en el patrimonio e informe de revisor fiscal a 31 de enero de 2017. De folio 95 a 99 del memorial 2017-01-103689 de 10 marzo de 2017 se aporta nuevamente Balance general (NIIF), Estado de resultados (NIIF), Estado de Flujos de efectivo, Estado de cambios en el patrimonio e informe de revisor fiscal a 31 de enero de 2017. De folio 109 a 128 del memorial 2017-01-172507 de 10 de abril de 2017, allegan Notas de los estados financieros a dicha fecha de 31 de Enero de 2017.	X											
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	De folio 131 a 320 del memorial 2017-01-172507 del 10 de abril de 2017 se aporta estado de inventario de activos y pasivos suscrito por representante legal, contador público y revisor fiscal a 31 de enero de 2017 de 2017.	X											
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 6 a 8 del radicado 2017-01-083081 del 28 de febrero de 2016, el peticionario expone los hechos que a continuación se resumen: • Ludes de Colombia S.A.S. fue constituida en 2013, con ocasión de la integración de la línea de distribución de lubricantes Exxonmobil de Casamotor S.A.S. y la sociedad Lubricantes de La Sabana S.A. • En 2015, se dieron eventos macroeconómicos, desaceleración del sector petrolero, del sector de la carga y de la industria automotriz; industrias	X											



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	claves para los ingresos de la compañía, que ocasionaron variación pronunciada de los ingresos operacionales proyectados. A demás señal, • La devaluación del peso colombiano frente al dólar, repercutió particularmente en la relación con Exxonmobil de Colombia S.A., proveedor de más del 98% de los productos • El incremento de precios con la red de distribuidores de Colombia, que no se tradujo en una transmisión inmediata a sus clientes finales. Sin embargo los cupos de créditos, no fueron incrementados por parte de Exxonmobil de Colombia S.A. lo que se tradujo en un aumento en los requerimientos de capital de trabajo, que además recortó los cupos de crédito en 2016. • La liquidez de la compañía, impidió el cumplimiento de sus metas de ventas y los volúmenes requeridos para satisfacer la demanda de sus clientes a nivel nacional • En noviembre de 2016, Exxonmobil de Colombia S. A renovó el por un término de 6 meses. Ello agrava la difícil posición de Ludesa de Colombia S.A.S. frente a las entidades financieras, poniendo en peligro la continuidad de la compañía.				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	A folio 324 del radicado 2017-01-172507 de 10 abril de 2017 se aporta flujo de caja proyectado hasta el año 2028.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio 117 a 217 del radicado 2017-01-103689 de 10 marzo de 2017 se aporta Plan de Negocios, Ludesa de Colombia S A S. De folio 218 a 228 se aporta resumen plan de reorganización de personal y plan de reorganización en marcha sobre la base sobre la base de la consolidación de las dos organizaciones, Ludesa de Colombia S A S. y de Casamotor S A S.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	De folio 142 a 175 del memorial 2017-01-103689 de 10 marzo de 2017, se aporta proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento										
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	A folio 999 del memorial 2017-01-083081 se presenta un listado de la obligaciones garantizadas. Sin embargo esta información no cumple con los requisitos señalados en le Ley 1676 y Decreto Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015, por lo tanto deberá complementarse y precisarse con la información indicada en la casilla de observación o requerimiento. A folio 285 de memorial 2017-01-172507 de 10 abril 2017, se aporta certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la que se expresa que la compañía no tiene ningún bien dado en prenda y que todos sus bienes se encuentran bajo su posesión y tenencia. A folio 286 se aporta relación de las obligaciones garantizadas con bienes de la compañía a corte 31 de enero de 2017 <table><tr><th>ENTIDAD</th><th>OBLIGACION</th><th>VALOR</th></tr><tr><td rowspan="2">Colpatria SA</td><td>616080000478</td><td rowspan="2">\$5.922.225.270</td></tr><tr><td>206080024908</td></tr><tr><td>ExxonMobil SA</td><td>No reportada</td><td>\$7.919.537.200</td></tr></table> De folio 2 a 35 del memorial 2017-01-175883 de 12 de abril de 2017 se aporta el avalúo de los bienes inmuebles que se encuentran garantizando obligaciones de sociedad.	ENTIDAD	OBLIGACION	VALOR	Colpatria SA	616080000478	\$5.922.225.270	206080024908	ExxonMobil SA	No reportada	\$7.919.537.200	X			
ENTIDAD	OBLIGACION	VALOR													
Colpatria SA	616080000478	\$5.922.225.270													
	206080024908														
ExxonMobil SA	No reportada	\$7.919.537.200													
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X											

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para procedimientos de insolvencia

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Ludesa de Colombia SAS, identificada con Nit. 900.663.519, domiciliada en Mosquera, en el kilómetro 19 vía Mosquera – Madrid, Centro Empresarial San Jorge, bodega C 22, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Ordenar la **coordinación del proceso de reorganización de la sociedad Ludesa Colombia SAS**, NIT 900.663.519, con el que adelanta la sociedad Casamotor SAS, NIT 813.000.898, en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único promotor para los procesos de reorganización antes citados, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicara el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380.
2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
3. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
4. La coordinación de audiencias.
5. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.

Quinto. Ordenar la inscripción de la orden de coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad Ludesa Colombia SAS, con Nit. 813.000.898, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

Sexto. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Rene Arturo Ramirez Gonzalez
Cedula de ciudadanía	3.227.811
Contacto	Calle 56 No. 37 A – 61 Bogotá Teléfono: 6230986 Celular: 3163052548 Email: rramirez@gar.com.co

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Séptimo. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$26.557.812	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$53.115.624	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$53.115.624	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Octavo. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Noveno. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Décimo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Décimo primero. Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del

avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

- d. Aportar una relación de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor.

Décimo segundo. Advertir a la representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo tercero Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo cuarto. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo quinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo sexto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo séptimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo octavo. Ordenar a la representante legal y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo noveno. Ordenar la a representante legal y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de

ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo. El representante legal y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo tercero. Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo cuarto. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo quinto. El Doctor Carlos Roberto Suárez identificado con cedula de ciudadanía 1.019.024.583 y Tarjeta Profesional No.241.707 expedida por el C.S.J. actúa como apoderado de la sociedad Ludesa de Colombia SA

Vigésimo sexto. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

Notifíquese y cúmplase



NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2017-01-172507 / 2017-01-175883

J4637